## DICTAMEN No. 291

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión celebrada el día catorce de junio de mil novecientos ochenta y nueve, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Número 72. Se da cuenta con consulta formulada por la Sala de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Holguín, elevada por el conducto reglamentario, que es del tenor siguiente:

En un caso de lesiones, aparece acreditado una certificación de gastos de curación expedida por el Hospital Lenin, por lesiones que recibió un perjudicado por un delito cometido por otra persona, en tanto el Fiscal en sus conclusiones provisionales no hace pronunciamientos al respecto.

Nuestra duda estriba, en que si se debe hacer o no pronunciamientos al respecto de la responsabilidad civil del acusado que lo es penalmente para que indemnice a cualquier centro asistencial médico, por los gastos de curación que ha incurrido en la atención de una persona que ha sido lesionada por un sancionado.

El Consejo, a propuesta del Presidente de la Sala de lo Penal, acuerda evacuar la consulta en los términos del siguiente:

## **DICTAMEN No. 291**

Visto que la responsabilidad civil proveniente del delito es directa al perjudicado, no a favor de un tercero que indirectamente resultó "perjudicado" y que la asistencia médica en nuestro país es gratuita, derecho y garantía constitucional, indemnizar a un Hospital en gastos de curación desvirtúa el principio antes mencionado.